



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">ASESORAS S.A.S.
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2021-00015-00
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, RECONOCE PERSONERIA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A EMBARGOS

Procede el juzgado a ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso y a poner en conocimiento respuesta a medidas de embargo ordenadas, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 2 de febrero de 2021 (PDF.04) se libró mandamiento de pago en contra de la Sociedad ASESORAS S.A.S. y a favor de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

De acuerdo con la constancia secretarial dejada en el expediente (PDF.41), el día 8 de octubre de 2021, a través de la empresa de mensajería EMS LOGISTICA S.A.S., se remitió por intermedio de correo electrónico notificación judicial para con la demandada, el cual fue leído el día 9 de octubre de 2021, a las 8.43.50 (PDF.30 y 31), por lo que la entrega de la notificación, a través del correo electrónico debe entenderse hecha el 11 de octubre de 2022 y la notificación surte efectos pasados 2 días (12 y 13).

Como quiera que la parte demandada no contestó la demanda, ni otorgó poder a un profesional del derecho que la represente en el proceso, como tampoco allegó escrito que contenga alguna excepción, se tendrá por no contestada la demanda y no se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del CGP y se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito de acuerdo con lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Se condenará en costas procesales a la parte ejecutada. Y dentro de los dispuesto por el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2019, tomando en cuenta la duración del proceso ejecutivo, la actividad de las partes se fijará como agencias en derecho el 10% del valor total que arroje la liquidación del crédito a que haya lugar.

Para los fines legales a que hubiera lugar, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, los siguientes oficios:

- Del BANCOLOMBIA S.A. (PDF.24) quien informó que la demandada no presenta vínculos financieros o comerciales con la entidad.
- Del BANCO DAVIVIENDA S.A. (PDF.25) quien solicitó se le envíe copia del oficio No.0187 de fecha 16 de febrero de 2021, para perfeccionar la medida cautelar requerida por el juzgado, lo cual ya se cumplió por el juzgado mediante envío de correo (PDF.26).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por la demandada ASESORES S.A.S., de acuerdo con lo expuesto en la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mandamiento de pago librado el día 12 de febrero de 2021 (PDF.4), tal como se indicó en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Ordenar que las partes presenten la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas por secretaría.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho el 10% del valor que arroje la liquidación del crédito a que haya lugar.

SEXTO: Poner en conocimiento de las partes los oficios allegados del BANCOLOMBIA S.A. y DAVIVIENDA S.A., para los fines legales a que se considere pertinentes.

SEPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes administración@tousabogados.com – yorladyszapata@tousabogados.com – asesoresltda@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb67cca30b83096921ab3ada0eef4b1fe76049c834c76879fd0ec4649fda46cd**

Documento generado en 29/11/2022 04:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>